



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A principio del presente año, se sancionó la ley N° 26.485 la cual reconoce a la violencia de género como una situación de violación a los derechos humanos, al afectar de manera directa la dignidad de los niños y mujeres, secundando los preceptos y lineamientos conceptuados en todos los tratados internacionales de derechos humanos relacionados al tema.

La "Convención de Belem do Pará" o "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994. Dicha Convención, fue ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en Ley Nacional número 24.632.

Esta Convención enmarca los lineamientos fundamentales para la implementación y seguimiento de las leyes y políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual, entendiendo que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Por este motivo, creemos que la reciente Ley sancionada en el Congreso, es en cierta medida, evocativa de toda la problemática referida a la violencia de género, y sobre todo es muy específica en cuanto a la prevención de este flagelo.

La Convención, ha rechazado la utilización de un lenguaje neutral en términos de género y determinó claramente quiénes son las víctimas, que deben ser obviamente protegidas, así como las causas sociales de la violencia contra las mujeres, partiendo de la realidad social de desigualdad de poder entre varones y mujeres.

También, es loable mencionar que la ley 26485 viene a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado y consagradas en la citada Convención de Belém do Pará, la que entre otras cosas dice claramente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar por que sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de acuerdo con esta obligación;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo la sanción de las normas necesarias a tales efectos, en particular para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; así como la abolición de las normas o la modificación de las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia;
- Establecer procedimientos legales, judiciales y administrativos, justos y eficaces, que incluyan medidas de protección, juicio oportuno, acceso efectivo, resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación;
- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; diseñar programas de educación para concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia, los recursos legales y la reparación que corresponda.
- Modificar los patrones culturales de conducta de varones y mujeres, estereotipos y prácticas basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros que legitimizan o exacerban la violencia, en particular a través de la educación.
- Fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia, policía y demás funcionarios/as encargados/as de aplicar la ley y del personal específico para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.
- Suministrar los servicios especializados apropiados en el sector público y privado: refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de menores; programas de rehabilitación y capacitación de la mujer víctima de violencia que le permitan participar plenamente en la vida pública y privada;
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

causas, consecuencias y frecuencia de la violencia para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia y para aplicar los cambios necesarios;

Sabemos que la mujer que padece violencia doméstica atraviesa un proceso de desvalorización, pérdida o deterioro de su autoestima, culpabilización, anulación personal, apatía, resignación, pasividad, sumisión y sentimientos de impotencia y sensación de desprotección la que muchas veces se profundiza por la victimización secundaria a la que la someten las instituciones a las que recurre.

El desconocimiento de sus derechos, provoca una incapacidad para ejercerlos en plenitud, corriendo el riesgo de continuar la relación de dependencia con su agresor.

Y la violencia cualquiera sea la tipología, trasciende toda clase social y edad, aún más, con mayor frecuencia somos parte de una realidad en que se presentan en la cotidianeidad, situaciones donde las víctimas son mujeres menores de edad y con chicos a cargo.

Por ello, vemos que en orden a las competencias del Consejo de la Mujer-dependiente del Ministerio de Familia-con atribución directa en orden a erradicar la violencia en la vida pública y privada, asegurar la protección familiar, eliminar todo tipo de discriminación hacia las mismas, promoviendo acciones conjuntas con los poderes del estado y organismos integrantes, instamos a que exija el cumplimiento de la Ley Nacional de violencia de género recientemente sancionada y la difusión de sus contenidos en todos los niveles institucionales (organismos públicos, educativos, sanitarios, etc)

La necesidad imperiosa de difusión y promoción de los contenidos normativos de la ley nacional de violencia de genero como lineamiento educativo/ formativo para las generaciones venideras, en pos de modificar los patrones culturales en nuestra sociedad.

Por ello:

**Autor:** Martha Ramidán.

**Acompañantes:** Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Familia, Consejo Provincial de la Mujer, que arbitre los medios necesarios para la implementación de una campaña provincial en el marco de la ley nacional n° 26485 de violencia contra la mujer que contemple: la difusión de sus contenidos en todos los niveles institucionales y en los medios masivos de comunicación; promoviendo de igual forma, la realización de exposiciones explicativas en los establecimientos públicos y privados.

**Artículo 2°.-** De forma.